

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el reglamento nacional del Trabajo en la Industria del Calzado, propuesto por esa Dirección general con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación del Trabajo en la Industria del Calzado.

2.º Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la citada Reglamentación nacional.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Abril de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto la provincias de la península e insulares y las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Artículo 2.º Ambito funcional.—Las presentes Ordenanzas de Trabajo se aplicarán a las industrias dedicadas a la fabricación y confección manual de calzado y zapatillas de todas clases, que a efectos laborales exclusivamente se clasifican en las siguientes secciones.

I. Fabricación mecánica semimanual y de cortes aparados; vira y troquelado de suela.

II. Confección manual y de artesanía.

III. Confección a la medida.

IV. Reparación mecánica.

Artículo 3.º Ambito personal. Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones laborales de todos los trabaja-

dores al servicio de las empresas sujetas a su vigencia, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan sus esfuerzos físicos o de atención.

Quedan excluidos los puestos de alta dirección y alto consejo en que concurren las circunstancias y características expresadas en el artículo séptimo de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º Ambito temporal.—Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial del Estado* y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 5.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

No obstante, los sistemas de racionalización mecánica y acción o división del trabajo que se adopten, no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la empresa, dependen de la satisfacción que nace no solo de una retribución decorosa y justa, sino de las relaciones todas de trabajo y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de libertad que se reconoce a las empresas asentadas sobre un principio de justicia.

CAPITULO III

Del personal

SECCION PRIMERA

CLASIFICACION

Artículo 6.º Clasificación general.—El personal que preste sus esfuerzos tanto manuales como intelectuales en cualquiera de las industrias enumeradas en el artículo segundo se clasificará, en atención a la función que efectúe, en los siguientes grupos profesionales:

- a) Personal administrativo y mercantil.
- b) Personal técnico no titulado.
- c) Subalternos.
- d) Obreros.

Artículo 7.º Clasificación de personal administrativo y mercantil.—Dentro de este grupo, de personal, se distinguirán los siguientes subgrupos, por las especialidades de la función encomendada:

- a) Empleados administrativos.
- b) Empleados mercantiles.

Artículo 8.º Clasificación del subgrupo de Empleados administrativos.—El personal incluido en este subgrupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- a) Jefes de Sección.
- b) Jefes de Negociado.
- c) Oficial de primera.
- d) Oficial de segunda.
- e) Auxiliares.
- f) Aspirantes.
- g) Telefonistas.

Artículo 9.º Clasificación del subgrupo de empleados mercantiles.—Integran este subgrupo los empleados que a continuación se indican:

- a) Jefe de compras.
- b) Jefe de ventas.
- c) Viajantes.
- d) Oficial de venta.
- e) Empleados de mostrador.

Artículo 10.º Clasificación del grupo de personal técnico no titulado.—Quedan incluidas en este grupo las siguientes categorías:

- a) Encargado general de fabricación.
- b) Encargado de Sección.
- c) Patronista.
- d) Maestro de mesilla.
- e) Maestro en reparación mecánica.
- f) Encargada de Sección de guardado.

Artículo 11.º Clasificación del personal subalterno.—Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- a) Listeros.
- b) Almaceneros.
- c) Pesadores o basculeros.
- d) Guardas jurados.
- e) Vigilantes o serenos.
- f) Ordenanzas.
- g) Porteros.

- h) Conserjes.
- i) Chóferes.
- j) Botones o recaderos.
- k) Enfermeros o Practicantes.
- l) Mujeres de limpieza.

Artículo 12.º Clasificación del personal obrero.—Este grupo de personal se clasificará de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades, y habida cuenta del género del trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional del siguiente modo:

- a) Profesionales o de oficio.
- b) Oficios varios.
- c) Especialistas.
- d) Peones ordinarios.
- e) Aprendices.

SECCION SEGUNDA

DEFINICIONES

Personal administrativo y mercantil

Artículo 13.º Empleados administrativos.—Quedan comprendidos en el concepto general de empleados administrativos cuantos en despachos, fábricas o almacenes realizan habitual y principalmente funciones no directas o indirectamente relacionadas con un producto o mercancía y el cliente o consumidor; esto es, que se limitan a la obtención de datos contables o estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la empresa, registros de aquéllos, clasificación, archivo y operaciones de contabilización, suministro de informes, despacho de la correspondencia, transcripción manual o mecánica, o inspección, revisión y preparación de toda clase de documentos necesarios para la buena marcha del negocio, y en general, todos aquellos trabajadores reconocidos por las costumbres y el hábito mercantiles como empleados de oficinas y despachos.

Los administrativos, en sus distintas categorías, se definen en la forma siguiente:

a) Jefe de Sección.—Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directa de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad.

b) Jefe de Negociado.—Es el empleado, provisto o no de poderes limitados, encargado de orientar, sugerir y dar unidad al negociado o dependen-

cia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los Oficiales, Auxiliares y demás personales que de él dependa.

e) Oficial de primera.—Comprende esta categoría al empleado con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes y que lleva a cabo en particular las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago sin firma ni fianza; transcripciones en libros de cuentas corrientes, Diarios, Mayor y corresponsales, etc.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de 14 gallinas y un gallo de diverso plumaje, efectuada entre el 8 y el 9 de Marzo último, de un gallinero sito en las afueras del pueblo de Cihuela, propiedad de Mariano Martínez Mariscal, para que en el término de cinco días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 25 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y recuperación de las aves sustraídas, poniéndolos unos y otras a la disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 27 de Abril de 1946.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 998

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una máquina de escribir portátil, marca «Underwood», número 144.432, efectuada en el mes de Diciembre próximo pasado, de las oficinas de la Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria, para que en el término de cinco días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho concepto se instruye con el número 91 de 1945; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de la máquina sustraída, cuyas características se han expresado, poniéndolos unos y otra a la disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 4 de Mayo de 1946.

—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 1032

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una caja que contenía diez kilos de pasas y otra caja conteniendo trece kilos de turrón Alicante, y Jijona, con un peso total de catorce kilos, efectuada el día 17 de Diciembre último, en el muelle de pequeña velocidad de la estación denominada de San Francisco, de esta capital, cuyas expediciones estaban hechas a nombre de D. Celestino Pérez Benito, industrial de esta ciudad, y D. Juan Cihuela Marquina comerciante en La Almunia de Doña Godina, para que en el término de cinco días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 89 del año 1945; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, cuyas características se han expresado, poniéndolos unos y otras a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 29 de Abril de 1946.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 1005

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Circular

Cumpliendo lo ordenado en una orden circular telegráfica de la Dirección general de Administración local, se hace saber a los Ayuntamientos que integran la provincia, que se proyecta inaugurar en Madrid, el día 18 de Julio próximo, una magna exposición nacional que sea un claro exponente de la ingente obra realizada por el Gobierno que preside nuestro gran Caudillo Franco, durante los diez años de su égida.

Para ello, las Corporaciones locales han de preparar gráficos, maquetas, y fotografías, de las obras más importantes que cada una haya realizado en diversos órdenes: construcciones de Casas Concejo, Grupos escolares, Escuelas nacionales, traídas de aguas potables, lavaderos, frontones, etc.

Soria 6 de Mayo de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona. 1026

AYUNTAMIENTOS

SARNAGO

Por acuerdo de la Junta pericial que me honró en presidir, haciendo uso de las facultades concedidas por la ley de 26 de Septiembre de 1941 y demás disposiciones concordantes con la misma, se está llevando a efecto

en este término municipal la renovación del amillaramiento sobre la riqueza rústica.

Lo que se hace público para que sirva de aviso-notificación a cuantas personas naturales o jurídicas posean fincas enclavadas en este distrito municipal para que en el plazo de diez días y horas hábiles de oficina a contar de la fecha que aparezca el presente anunció en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada por duplicado de cuantas parcelas posean en este término jurisdiccional, expresando paraje, destino, linderos y extensión superficial (en hectáreas), arregladas a modelo, que como oficial y para la debida uniformidad ha editado esta Alcaldía y que se halla de manifiesto en la misma.

Los declarantes presentarán los títulos que posean de adquisición o pertenencia.

Si algún terrateniente no lo hiciera en el plazo expresado, esta Junta pericial resolverá en consecuencia, sin derecho por los interesados a reclamación alguna.

Sarnago 4 de Mayo de 1946.—El Alcalde presidente, C. Jiménez. 1035

OLVEGA

Hallándose paralizada en la Caja del Pósito de este municipio la cantidad de 3.822'88 pesetas, se anuncia al público la concesión de préstamos, a fin de que durante el plazo de diez días puedan solicitarse ante esta Alcaldía o Servicio Nacional de Pósitos del Ministerio de Agricultura de conformidad al reglamento de 28 de Agosto de 1928, vigente.

Olvega 1.º de Mayo de 1946.—El Alcalde, Doroteo Revilla. 1007

CASAREJOS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 576 pinos secos y desarraigados, que cubican 214'071 metros cúbicos de madera, en el monte Pinar de Arriba núm. 73, de la pertenencia de este pueblo, por el tipo de tasación de 30.685'08 pesetas, la que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 14 del corriente mes de Mayo, a las doce horas.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Será de cuenta del rematante el pago del importe, en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España de Soria, del 10 por 100 de la subasta, con destino a mejoras del monte; tres pesetas metro cúbico para la Exema. Diputación provincial y demás gastos que se relacionen con la referida subasta.

Con arreglo al artículo 10 del pliego de condiciones el adjudicatario queda exento de entrega de traviesas.

Casarejos 4 de Mayo de 1946.—El Alcalde, L. Lucas. 1039

167.—Derechos de inserción 32 pesetas.

MATANZA DE SORIA

Por el presente y en cumplimiento

de lo acordado por la Comisión administradora del Pósito de esta villa, se anuncia la distribución de 3.720'61 pesetas, paralizadas en dicho establecimiento, a fin de que quienes deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo en el plazo de diez días de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos en el Ministerio de Agricultura (Madrid).

Matanza de Soria 1 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Pantaleón Camarero. 1010

VELILLA DE SAN ESTEBAN

Hallándose paralizadas en áreas del Pósito de esta villa, la cantidad de 1.746'92 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Velilla de San Esteban 1 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Román Andrés.

AGREDA

Existiendo paralizadas en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 24.047'56 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta 3.000 pesetas.

Agreda 1 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Gonzalo Esteras. 1008

Anuncios particulares

CARNICERIA

Se saca a subasta el remate de la carnicería de esta villa, con pastos libres.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía hasta el día 14 del actual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almaluez 6 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Generoso Sevilla. 1-2

168.—Derechos de inserción 14 pesetas.

ACOTAMIENTO

D. Juan Machín Pascual, acota para toda clase de aprovechamientos, una finca plantada de pinos en término de Morón de Almazán, de cabida cuatro fanegas; linda al Norte, carretera del Burgo de Osma a Ariza; Sur, Domingo Jiménez y Pedro Gallego; Este, Ciriaco Gallego, y Oeste, Domingo Jiménez.

Otra finca plantada de chopos, de una fanega de cabida; linda al Norte, Juan Antonio Regaño; Sur, río madre; Este, carretera de Morón a Tejado, y Oeste, Lázaro Garrido, Juan Jiménez y Jiménez, Leandro Nieto, Domingo Jiménez y Gregorio Tarancón.

169.—Derechos de inserción 18 pesetas.

Imprenta provincial